

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N.º 390 - 2021-MPH/GSP.

Huancayo, **05 NOV. 2021**

### VISTO:

El expediente N° 136279(189611)-A-2021, del 22/10/2021, presentado por Mauro Víctor Ames Enciso, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 349-2021-MPH/GSP y el Informe N° 918-2021-MPH-GSP/LBC, emitido por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico; y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, a través de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 349-2021-MPH/GSP, se dispone clausurar por el periodo de 20 días calendario los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial, ubicado en el Jr. Puno N° 190-Huancayo.

**Que**, con el expediente del visto el impugnante, interpone recurso de reconsideración contra la RGSP N° 349-2021-MPH/GSP, sostiene: "que la sanción a su establecimiento es desproporcional, tan solo por el hecho de haber encontrado 02 bolsitas de 100 gr., vencidas, sostiene que la impugnada omitió pronunciarse sobre el pago de la multa del 100 % de UIT, realizada ante el Sath, más aún existe incongruencia entre el Acta de Inspección y la Papeleta de Infracción toda vez que señala situaciones distintas, ampara el recurso al principio de proporcionalidad y razonabilidad, del procedimiento sancionador - TUO de la Ley 27444". Presenta como medio probatorio copia del recibo del SATH, copia del Acta de Inspección y copia de la PIA."

**Que**, El artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, cumpliendo en el presente caso con el requisito exigido. Se tiene el Informe N° 918-2021-MPH/GSP/LBC, elaborado por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico, afirma: "El administrado presenta recurso contra la resolución descrita, argumentando se valore la nueva prueba presentada, señala que existe contradicción respecto a la sanción impuesta, ya que se sanciono por 02 bolsitas de canela china vencida el 25/03/2021, y el Acta de Inspección refiere otra constatación, por lo que considera una sanción desproporcionada, argumenta que no se valoro la voluntad de pago de la sanción pecuniaria que realizo a través del recibo de **pago del SATH N° 037-00316849 de fecha 27/09/2021, por el monto de S/. 4,400.00 soles**. La Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece en su artículo 44° que las sanciones pecuniarias y sanciones complementarias consignadas en las resoluciones de multa y/o en las resoluciones administrativas son pasibles de impugnación, siendo competente para resolver la autoridad que emite el acto sancionador". Considerando que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, y en aplicación del principio de razonabilidad, proporcionalidad y en la coyuntura de reactivación económica, resulta procedente el recurso conforme a los precedentes administrativos dictados por la administración municipal, teniendo en consideración que el administrado abono ante el SATH, la multa de la sanción pecuniaria.

**Que**, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar PROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto por Mauro Víctor Ames Enciso, en consecuencia, DEJESE SIN EFECTO la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 349-2021-MPH/GSP, con referencia al comercio, ubicado en el Jr. Puno N° 190-Huancayo, instándose al administrado realizar sus actividades comerciales, ciñéndose estrictamente a la Ley General de Salud N° 26842, protegiendo la salud e interés público, bajo el apercibimiento de dictarse las sanciones establecidas por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM..

**ARTICULO SEGUNDO.** -Notifíquese con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.c. archivo.  
GSP/MACT



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Miguel Ángel Chorro Torres  
GERENTE